CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

INDUSTRIAS MUSHEE S.A.

QUE OTORGA LOS SRES.

JOSÉ ALBERTO SALAZAR CADENA Y

MÓNICA CECILIA NAVAS VELASCO

CAPITAL SOCIAL: US $ 800.00

(DIEZ COPIAS)

P.A.

ConsMushee.doc

Escritura Nº 635

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de dos mil seis, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores José Alberto Salazar Cadena y Mónica Cecilia Navas Velasco, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, soltera, en su orden, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución Simultánea de la Compañía "INDUSTRIAS

MUSHEE S.A.", de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura el señor José Alberto Salazar Cadena, ecuatoriano, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno ciento setenta y uno cero sesenta y uno guión cuatro (N° 171171061-4); y la señorita Mónica Cecilia Navas Velasco, ecuatoriana, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía ciento setenta setecientos doce quinientos ochenta y seis guión ocho (N° 170712586-8) los comparecientes se encuentran domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía y comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA INDUSTRIAS MUSHEE S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye por el presente contrato se denomina "INDUSTRIAS MUSHEE S.A.".- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme lo dispone la Ley.- ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto las siguientes actividades: Realizar por cuenta propia o asociada a terceros, toda clase de operaciones en el país o en el extranjero relacionadas a: a) La fabricación de todo tipo de productos metálicos hechos con materiales comprados; el maquinado, soldadura, tratamiento y terminación de piezas metálicas y la fabricación de objetos de

metal, pudiendo actuar en negocios derivados, subsidiarios o complementarios de los anteriores.- b) Compra, venta, distribución, importación y exportación de todo tipo y clase de: hierro, acero, cobre, níquel, metal, aluminio, laminados, perfiles, estructuras, tubos, alambres, planchas y tiras en bruto, semielaborados o en productos elaborados. Así como sus subproductos o derivados.- c) Compra, venta, consignación, distribución, importación y exportación de maquinarias para la industria, sus repuestos y accesorios para uso y aplicación en maquinarias industriales.- d) Al ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos comerciales.- e) La compraventa, fabricación, importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, equipos industriales y sus implementos; materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no; así como también todo tipo de operaciones comerciales que se relacionen con su objeto principal.- f) Podrá participar en la constitución de sociedades dedicadas a actividades afines o no a su objeto social.- g) También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas, naturales o jurídicas, en los términos del código de Comercio.- h) Se dedicará a la representación de productos, marcas o patentes de empresas, nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto social o no.- i) Podrá asimismo efectuar inversiones en la compra de bienes muebles e inmuebles y equipos necesarios para su funcionamiento. Podrá celebrar contratos de financiamiento, asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una determinada actividad dentro de su objeto social.- j) La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá intervenir en la formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas relacionadas o no con su objeto social. Podrá actuar como

mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal.- k) La compañía podrá asesorar y gestionar para sí o para terceros, todo lo relacionado a: organización y participación en ferias y exposiciones nacionales e internacionales; representaciones comerciales en el país y en el exterior; y, participación en licitaciones nacionales e internacionales; y, l) En general realizar todo cuanto acto o contrato, civil y mercantil, permitidos por la ley, dentro o fuera del territorio nacional, relacionados con el objeto social principal o que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo.- ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 800.00), dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Una vez entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- El capital autorizado de la compañía será de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 1,600.00).- ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento

de efectuar dicho aumento.- ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para tomar parte en la Junta General de Accionistas es necesario que el accionista conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- En caso de pérdida de títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en a forma prevista en la Ley de Compañías, debiendo dejarse expresa constancia de que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos, pudiere interponer a la sociedad.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y este Estatuto.- ARTÍCULO DIEZ.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- La

Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en sesión.- ARTÍCULO ONCE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente o el Gerente General de la Compañía indistintamente mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse.- Los comisarios serán convocados especial e individualmente en el mismo aviso en el que se haga el llamamiento a Junta General a los accionistas de la Compañía. Cualquier accionista puede pedir, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente o al Gerente General, que las convocatorias a Junta General, de cualquier clase, le sean hechas mediante carta, télex, fax o telegrama enviados a su domicilio, siempre que el accionista asuma el costo de tal convocatoria especial.- Igualmente, el Presidente o el Gerente General indistintamente convocarán a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DOCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta.- El poder a un tercero será necesariamente notarial.- No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTÍCULO TRECE.- QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria

mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria.- Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- ARTÍCULO CATORCE.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General.- A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la junta.- ARTÍCULO QUINCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y su respectivo suplente, así como fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuenta de liquidación; e) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización; f) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; g) Autorizar

la compra de inmuebles a favor de la Compañía; así como para enajenar, gravar o limitar el dominio de los bienes inmuebles de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes de propiedad de la compañía; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DIECISÉIS.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Salvo previsto en estos estatutos, toda resolución de la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría absoluta de votos.- Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DIECISIETE.- JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta del Presidente lo reemplazará el

Gerente General.- ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General, sin perjuicio de las facultades del Gerente General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta General; c) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; d) Suscribir la razón de aceptación de su cargo en el nombramiento respectivo; e) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO VEINTE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El gerente General será el representante legal de la Compañía. En caso de falta o ausencia del Gerente General, lo reemplazará el Presidente de la Compañía.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar

inversiones, adquisiciones y negocios, previa autorización de la Junta General de Accionistas; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; i) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la ley; j) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; k) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar el número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminado dichos contrato cuando fuere del caso; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a al Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la compañía en todo caso de falta o ausencia; p) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, inclusive adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos gravámenes, de cualquier género, inclusive prendas e hipotecas, darlos en uso, usufructo o habitación, sin autorización previa de la Junta General de Accionistas, hasta por el monto de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 15,000.00); q) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago; r) El Gerente General queda investido de amplias facultades y, particularmente de las especiales determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de

Procedimiento Civil; s) Firmar conjuntamente con al Presidente de la Compañía las actas aprobadas por la Junta General y los títulos de acciones; t) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades por la naturaleza de su cargo y los que establece la ley, el presente Estatuto; así como las que señale la Junta General de Accionistas.- CAPITULO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO VEINTIDÓS.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El Ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- ARTÍCULO VEINTITRÉS.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario y su respectivo suplente, accionista o no, quien durará dos años en sus funciones, puede ser reelegido indefinidamente.- La Junta General puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no

figure en el orden del día.- ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones del Comisario los que consten en la ley, este Estatuto y sus reglamentos; y los determine la Junta General de Accionistas.- En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VEINTISÉIS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- En general el Gerente General actuará como liquidador.- Sin embargo la Junta General de Accionistas podrá designar un liquidador.- ARTICULO VEINTISIETE.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, las demás leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes; así como a lo que resuelva la Junta General de Accionistas, las mismas que se entenderán incorporadas a los presentes estatutos.- ARTICULO VEINTIOCHO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- ARTICULO VEINTINUEVE.- JURISDICCIÓN.- En caso de conflicto, las partes libre y voluntariamente deciden someter su controversia, primeramente a un proceso de mediación obligatorio de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación.- La Mediación se llevará a cabo en el centro de mediación de la Cámara de Comercio de Quito.- En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral

administrado a través de la Cámara de Comercio de Quito, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara.- El arbitraje será en derecho y por lo tanto los árbitros deberán ser abogados, los árbitros serán tres con su respectivo suplente, y serán designados de conformidad con lo que determina la Ley y el Reglamento de la Cámara.- Las partes de mutuo acuerdan, que dan la facultad a los árbitros de solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para la ejecución de las medidas cautelares que una de las partes solicite y que faculta la Ley. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial.- CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- Uno.- Los socios fundadores de la compañía INDUSTRIAS MUSHEE S.A. declaran que el capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: **********

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
José Alberto Salazar Cadena	$798,00	$798,00	798	99,75%
Mónica Cecilia Navas Velasco	$ 2,00	$ 2,00	2	0,25%
TOTAL:	$800,00	$800	800	100%

El pago en numerario consta del certificado de depósito de la cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía, el cual se agrega a la escritura.- Dos.- Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan a David Carrión Mora, profesional en derecho para que, realice los trámites de aprobación de esta escritura constitutiva, así como los trámites para que la compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez del presente instrumento.- (firmado) Abogado David Carrión Mora, con matrícula

profesional número nueve mil doscientos once (N° 9211) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. José Alberto Salazar Cadena.

c.c. 1711171061-4

f) Srta. Mónica Cecilia Navas Velasco.

c.c. 1707125 86-8

El Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE: CIUDADANIA No. 171171061-4
SALAZAR CADENA JOSE ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO
26 SEPTIEMBRE 1985
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 010- 0074 06561 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1986
FECHA DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4353V4222
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO MONICA A HIDALGO ALVAREZ
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF/OCUP.
JOSE ALBERTO SALAZAR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
CECILIA JUDITH CADENA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 25/02/2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
25/02/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1405959
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

26 - 0086
NUMERO
1711710614
CEDULA
SALAZAR CADENA JOSE ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
SAN BLAS
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría 45
Quito - Ecuador

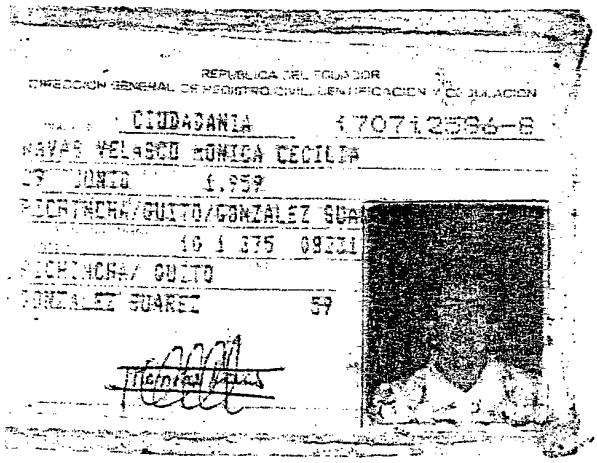

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 1707125868-8

NAVAS VELASCO MONICA CECILIA

JUNIO 1.959

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA

10 1 375 09231

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 59

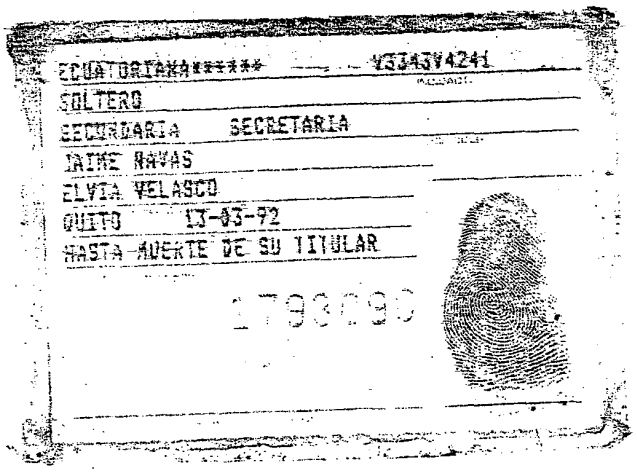

ECUATORIANA***** V334374241

SOLTERO

SECUNDARIA SECRETARIA

JAIME NAVAS

ELVIA VELASCO

QUITO 13-03-92

HASTA AVERTE DE SU TITULAR

1793090

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

95--0036 NUMERO

1707125868 CEDULA

NAVAS VELASCO MONICA CECILIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

LA LIBERTAD PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7081295

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: CARRION MORA DAVID FERNANDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2006 9:39:11 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INDUSTRIAS MUSHEE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría del ... Quito - Ecuador

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO,22 DE FEBRERO DEL 2006

Mediante comprobante No. **791057430** , el (la) Sr.(a) **JOSE SALAZAR CADENA**
CON C.I.171171061-4 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
consignó en este Banco, un depósito de US$ **800,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **INDUSTRIAS MUSHEE S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SALAZAR CADENA JOSE ALBERTO	US.$.	798,00
NAVAS VELASCO MONICA CECILIA	US.$.	2,00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

SUBTOTAL US.$. **800,00**

OBSERVACIONES: **XXXXXXXXX**

Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.
Agencia Alameda
Germania Villacreses P.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ALAMEDA

AUT.011

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA INDUSTRIAS MUSHEE S.A., que otorgan los señores José Alberto Salazar Cadena y Mónica Cecilia Navas Velasco, firmada y sellada en Quito, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil seis.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada INDUSTRIAS MUSHEE S.A., de la resolución N° 06.Q.IJ.0763, de fecha tres de Marzo de dos mil seis, dictada por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a siete de Marzo de dos mil seis.-

Notaría 46 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 SETECIENTOS SESENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de marzo de 2.006, bajo el número **0557** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INDUSTRIAS MUSHEE S.A.",** otorgada el veinticuatro de febrero del año dos mil seis, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010532**.- Quito, a nueve de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-